
Al margen Escudo de la LX Legislatura del Estado de México y una leyenda, que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

DECRETO NÚMERO 282

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona la fracción XXXVI del artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 69 ...

I. a XXXV. ...

XXXVI. Comisión Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición.

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona la fracción XXXVI del artículo 13 A del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 13 A ...

I. a XXXV. ...

XXXVI. La Comisión Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición, conocerá de forma transversal de los temas, las iniciativas y los trabajos legislativos que se citan de manera enunciativa, más no limitativa, siguientes:

a.- De las iniciativas de ley, decreto o acuerdo relacionados con las medidas de prevención, justicia y seguridad contempladas en las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres;

- b.-** De las iniciativas de ley, decreto o acuerdo relacionados contra niñas, adolescentes y mujeres en razón de género;
- c.-** De las iniciativas de ley, decreto o acuerdo relacionados con los feminicidios y la desaparición de niñas, adolescentes y mujeres;
- d.-** Del seguimiento y cumplimiento de las acciones preventivas, de seguridad y justicia para enfrentar y abatir la violencia feminicida **que le competen** y, en su caso, el agravio comparado derivadas de las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres;
- e.-** Del proceso de armonización de las leyes relacionadas con el problema de la desaparición forzada y desaparición de personas por particulares;
- f.-** Los demás asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan lo dispuesto por este decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.-

**PRESIDENTE.- DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA.- RÚBRICA.-
SECRETARIOS.- DIP. ÓSCAR GARCÍA ROSAS.- RÚBRICA.- DIP. ARACELI
CASASOLA SALAZAR.- RÚBRICA.- DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS.-
RÚBRICA.**

Al margen Escudo de la LX Legislatura del Estado de México y una leyenda, que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Grupo Parlamentario del Partido Morena Dip. Karina Labastida Sotelo Presidenta de la Comisión Especial para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición.

Toluca, México a junio de 2021

**PRESIDENTA Y SECRETARIOS DE DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

Con fundamento en los artículos 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, así como 68 y 70 de su Reglamento; la que suscribe, **DIPUTADA KARINA LABASTIDA SOTELO**, integrante del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA**, someto a su elevada consideración, el **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y SU REGLAMENTO PARA CREAR LA COMISIÓN LEGISLATIVA ORDINARIA DENOMINADA “COMISION PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN”**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

I. Comisión Especial Para Combatir y Erradicar la Violencia Vinculada a los Femicidios en el Estado de México y Dar Seguimiento a las Acciones Derivadas de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.

El feminicidio es la forma extrema de violencia que acaba con la vida de las mujeres, es decir, constituye el asesinato violento de una mujer cometido, en su mayoría, por varones y que expresa misoginia, discriminación y odio hacia ellas.¹

El feminicidio tiene su origen en la desigualdad de género, es decir, deriva de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres; está dirigido a mujeres de todas edades y es resultado de varios factores entre los que destacan “la falta de investigación y procuración de justicia, y la responsabilidad y/o complicidad del Estado”.² En el Estado de México, la tipificación del delito de feminicidio, se llevó a cabo el **18 de marzo de 2011**,³ ⁴ tuvo como preámbulo la “**Solicitud de Investigación sobre la Procedencia de**

¹ En 1990, Diana Russell y Jane Caputi definieron al femicidio como “el **asesinato de mujeres por hombres motivado por odio, desprecio, placer o sentido de posesión hacia las mujeres**”. Carcedo, A. “**Femicidio en Centroamérica: aspectos metodológicos**”, en Fortaleciendo la comprensión del Femicidio. De la Investigación a la Acción, PATH MCR OMS, 2009, p. 60.

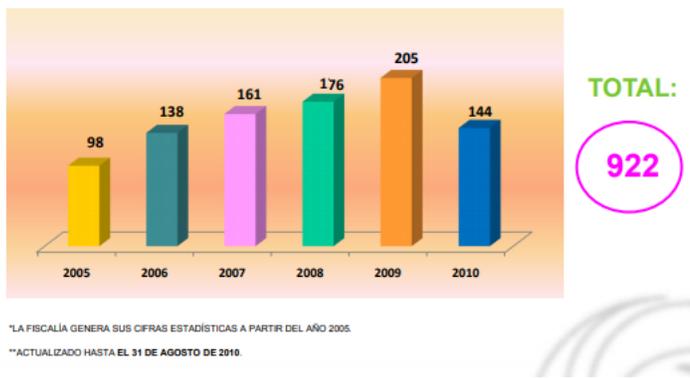
² Monárrez, Julia, citado en Estrada, M. -2011, marzo.-. **Radiografía del feminicidio en México**. Revista de Derechos Humanos - *defensor*, número 03, 60.

³ En el **Decreto 272.-** Por el que se aprueban reformas, adiciones y derogaciones del Código Penal del Estado de México, el delito de feminicidio quedó tipificado de la siguiente manera: **Artículo 242. Bis .-** El homicidio doloso de una mujer, se considerará feminicidio cuando se actualice alguna de las siguientes circunstancias: **a.-** Por razón de violencia de género; entendiéndose por ésta, la privación de la vida asociada a la exclusión, subordinación, discriminación o explotación del sujeto pasivo; **b.-** Se cometa en contra de persona con quien se haya tenido una relación sentimental, afectiva o de confianza, o haya estado vinculada con el sujeto activo por una relación de hecho en su centro de trabajo o institución educativa, o por razones de carácter técnico o profesional, y existan con antelación conductas que hayan menoscabado o anulado los derechos, o atentado contra la dignidad del pasivo; **c.-** El sujeto activo haya ejecutado conductas sexuales, crueles o degradantes, o mutilado al pasivo o el cuerpo del pasivo, o **d.-** Existan con antelación actos que constituyan violencia familiar del sujeto activo hacia el pasivo...

⁴ Mediante el Decreto Número 196, publicado el 22 de enero de 2013, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, se modificó en su totalidad la tipificación inicial del delito de feminicidio para excluir los elementos subjetivos para la acreditación del tipo penal e incluyendo como sanción al sujeto activo la pérdida de todos los derechos en relación con la víctima, incluidos los de carácter sucesorio. La pena se agravó hasta un tercio cuando la víctima es mujer menor de edad, embarazada o con discapacidad, así como cuando el sujeto activo sea servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición, quedando su redacción, en el Código Penal del Estado de México, de la siguiente manera: **Artículo 242. Bis.-** Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: **I.** La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo; **II.** A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia; **III.** Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima; **IV.** Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza; **V.** Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima; **VI.** La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida; **VII.** El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público; **VIII.** Como resultado de violencia de género, pudiendo ser el sujeto activo persona conocida o desconocida y sin ningún tipo de relación.

Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres”, presentada el 8 de diciembre de 2010, ante el **Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres**, por la **Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A.C.** y el **Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio**⁵, motivada por la brutalidad y la saña con la que se encontraban los cuerpos de las mujeres asesinadas en el Estado de México,⁶ el incremento, durante el período comprendido entre los años 2005 y 2010, de más del 100% de homicidios dolosos de mujeres⁷ y la evidencia que acreditaba que el 54% de los homicidios, con características feminicidas, se concentraban en once municipios del Estado de México, según se aprecia en las siguientes gráficas:

HOMICIDIOS DOLOSOS DE MUJERES REGISTRADOS (2005 – 2010)



INCIDENCIA DE VÍCTIMAS POR MUNICIPIO

LOS DIEZ MUNICIPIOS DE MAYOR INCIDENCIA EN TODO EL PERIODO 2005 – 2010 (AGOSTO)

MUNICIPIO	2005	2006	2007	2008	2009	2010	TOTAL	%
1 ECATEPEC	12	18	16	22	37	13	118	13%
2 NEZAHUALCÓYOTL	1	14	14	15	11	16	71	8%
3 TLALNEPANTLA	7	11	9	10	9	7	53	6%
4 TOLUCA	4	11	6	7	13	4	45	5%
5 CHIMALHUACÁN	7	7	10	7	7	4	42	5%
6 NAUCALPAN	4	5	9	5	10	7	40	4%
7 TULTITLÁN	3	2	6	11	5	8	35	4%
8 IXTAPALUCA	8	7	6	3	5	2	31	3%
9 VALLE DE CHALCO	4	4	4	9	5	4	30	3%
10 CUAUTITLÁN IZCALLI	2	3	2	7	7	4	25	3%

54%

⁵ Red conformada, en ese entonces, por 43 organizaciones de 18 entidades federativas, que tiene como uno de sus objetivos el monitorio y documentación de casos de femicidio en nuestro país.

⁶ En dicha solicitud, las organizaciones peticionarias refirieron que, según datos proporcionados por la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en **60.63%** de los casos las mujeres murieron como consecuencia de traumatismos craneoencefálicos, heridas punzocortante y asfixia, es decir, **6 de cada 10 mujeres** asesinadas fueron víctimas de un alto grado de violencia y del uso excesivo de la fuerza, elemento característico de los feminicios. Asimismo que, en **59.76%** de los casos de homicidios dolosos de mujeres registrados, los cuerpos de las víctimas fueron encontrados en lugares públicos.

⁷ La evidencia se constató a partir de información estadística proporcionada por la Fiscalía Especial de Delitos Dolosos contra la Mujer de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

Atendiendo la solicitud de la sociedad civil, de conformidad con los artículos 25 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y 38, segundo párrafo, de su Reglamento, el **31 de julio de 2015**, la **Secretaría de Gobernación**, a través de la **Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres**, declaró la **Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres**⁸ en los siguientes municipios del Estado de México: **Chalco, Chimalhuacán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Ixtapaluca, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán y Valle de Chalco Solidaridad.**

A partir de la **Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres**, el Gobierno del Estado de México, puso en marcha una serie de acciones para ejecutar las medidas urgentes de prevención, seguridad y de justicia enunciadas en dicha resolución, sin embargo, hasta mediados del año 2018, éstas habían sido ineficaces en el cumplimiento de su objetivo: erradicar la violencia feminicida. De acuerdo con el **Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública -SESNSP-**, al concluir el primer semestre de 2018 -periodo de enero a junio- el Estado de México, junto con el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se habían posicionado en el primer lugar del índice delictivo a nivel nacional en la comisión de presuntos delitos de feminicidio.

La anterior y otras razones tales como la persistencia de un fenómeno de impunidad,⁹ el desinterés gubernamental de aplicar el presupuesto asignado por la Legislatura para acciones destinadas a mitigar la alerta de violencia de género y la falta de un órgano legislativo especializado en la violencia feminicida, orillaron a la LX Legislatura a aprobar el **2 de octubre del 2018** la creación de la "**Comisión Especial Para Combatir y Erradicar la Violencia Vinculada a los Feminicidios en el Estado de México y Dar Seguimiento a las Acciones Derivadas de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres**"; cuya instalación formal se llevó a cabo el día 11, del mismo mes y año.

Sin mayor abundamiento, es importante recalcar que, dentro de las primeras acciones de seguimiento que realizó la Comisión Especial mencionada, fueron las de visitar los "Refugios para Mujeres, sus Hijas e Hijos en Situación de Violencia" a cargo del entonces Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, los albergues para víctimas de trata de personas y Centros de Justicia que opera la Fiscalía General de Justicia del Estado de México; visitas que redundaron en el mejoramiento de algunas de sus instalaciones y, a partir de las necesidades detectadas y del trabajo interinstitucional, en la creación en el municipio Alertado de Naucalpan de Juárez, de la primera **Casa de Transición para Mujeres, sus Hijas e Hijos en Situación de Violencia**, útil para brindar hospedaje y atención a las mujeres violentadas que hayan salido de un refugio y no tengan dónde ir, en tanto se recuperan, así como en Nicolás Romero, un municipio no alertado, pero con altas tasas de feminicidio, del **Refugio "Puerta Violeta"**, donde las mujeres violentadas encuentran protección y garantía a sus derechos para no regresar a los espacios de agresión.

También se realizaron solicitudes de información que dieron como resultado el primer "**Reporte General de la Alerta de Violencia de Género en contra de las Mujeres y las Niñas en el Estado de México**" y su **Informe Ejecutivo** que compendia las acciones emprendidas por las autoridades estatales y municipales para dar cumplimiento a la primera alerta; así como la elaboración y publicación de las versiones públicas de las sentencias emitidas por el Poder Judicial en casos de feminicidio.

II. Comisión Especial Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición.

El **25 de junio de 2018**, la organizaciones **I.-DH.-EAS, Litigio Estratégico en Derechos Humanos A.C.** y el **Instituto Mexicano de Derechos Humano y Democracia A.C.**, presentaron ante la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las**

⁸ En términos del artículo 22 de la **Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** la **Alerta de Violencia de Género** es "el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad".

⁹ La violación de derechos humanos, tales como el acceso a la justicia por parte de la autoridad encargada de investigar los delitos en el Estado de México, quedó evidenciada con la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el caso de Mariana Lima Buendía, donde se declaró, que autoridades ministeriales locales, incurrieron en omisiones e irregularidades graves que han ordenado reabrir la investigación.

Mujeres, solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres .-AVGM.- para los municipios de Toluca de Lerdo, Ecatepec de Morelos, Nezahualcóyotl, Cuautitlán Izcalli, Chimalhuacán, Ixtapaluca y Valle de Chalco por desaparición de niñas, adolescentes y mujeres. El 23 de julio de 2018, la Secretaría Ejecutiva admitió la solicitud, registrándose bajo el número AVGM/01/2018.

Posteriormente, el 20 de septiembre de 2019, la **Secretaría de Gobernación**, a través de la **Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres**, declaró la **Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, por desaparición de niñas, adolescentes y mujeres**, para los municipios de: **Toluca de Lerdo, Ecatepec de Morelos, Nezahualcóyotl, Cuautitlán Izcalli, Chimalhuacán, Ixtapaluca y Valle de Chalco, en el Estado de México**. Resolución que fue notificada por medio electrónico a esta Legislatura el 22 de octubre de 2019, mediante oficio No. CNPEVM/867/2019.

Conforme al **RESOLUTIVO SEGUNDO** de la Declaratoria, el Gobierno del Estado debe adoptar las acciones que sean necesarias para ejecutar una serie de **Medidas de Seguridad, Prevención y Justicia**, con el propósito de garantizar a las mujeres y niñas que se encuentran bajo su jurisdicción, el derecho a vivir una vida libre de violencia y garantizar su seguridad e integridad.

Dentro de las **Medidas de Prevención**, se encuentra listada en el numeral 11 del apartado respectivo, el deber del **Poder Legislativo** de conformar *“una Comisión que se encargue del proceso de armonización de las leyes... relacionadas con el problema de la desaparición forzada y desaparición de personas por particulares, con relación al artículo 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer .-CEDAW.-”*. Dicha armonización debe considerar:

a.- La revisión, creación, reforma y actualización de normas penales, civiles y administrativas o de cualquier naturaleza necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, en específico la desaparición de niñas, adolescentes y mujeres.

b.- Tomar medidas de tipo legislativo para modificar leyes, reglamentos o prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer.

c.- Señalar los procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, así como a las víctimas directas e indirectas de desaparición.

d.- Establecer mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer que ha vivido violencia y en su caso, los familiares y otras víctimas, tenga acceso a la reparación integral del daño, y

e.- La obligación de definir una suficiencia presupuestal, así como mecanismos de vigilancia y evaluación.

Para dar cumplimiento a la medidas prevención solicitadas por la Secretaría de Gobernación, esta Legislatura aprobó, el 24 de octubre de 2019, el **“Acuerdo por el que se amplió la materia de estudio de la Comisión Especial Para Combatir y Erradicar la Violencia vinculada a los Femicidios en el Estado de México y Dar Seguimiento a las Acciones Derivadas de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres y se modificó su denominación para quedar como Comisión Especial Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres Por Femicidio y Desaparición”**.¹⁰

A través de la **Comisión Especial Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres Por Femicidio y Desaparición**, en lo subsecuente la **“Comisión Especial”**, en su tarea de armonización, ordenada en la segunda Declaratoria, realizó las acciones siguientes:

¹⁰ Este Acuerdo fue publicado el 25 de octubre de 2019 en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

1.- Bajo el “Principio de Participación Conjunta”, con Familiares y Colectivos de víctimas indirectas de desaparición, se construyó el proyecto de decreto de la **Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México**, aprobado por el Pleno de la Legislatura, el 12 de diciembre 2019.

Esta Ley fue reconocida por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, por superar los estándares de protección establecidos en la Ley General en la materia y por convertirse en la segunda ley en eliminar la categoría de “persona no localizada”, reafirmando las obligaciones de búsqueda e investigación inmediatas con independencia de si los hechos están vinculados o no a la comisión de un delito.

2.- Diseñó de la mano de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos la **Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México**, que tiene como objetivo reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos a la identidad de las personas desaparecidas. Esta Ley, a diferencia de su antecesora, presume la vida de la persona desaparecida y garantiza que el Estado continúe con la investigación, búsqueda y localización.

3.- Por otra lado, el trabajo de la Comisión Especial, permitió atender un pendiente de varios años a cargo de la Legislatura: Sustanciar el **Proceso de Selección de Integrantes del Consejo Estatal Ciudadano** previsto en la ley local en materia de Desaparición, previa consulta pública.

4.- Actualmente, se encuentra en la etapa de estudio y análisis, la iniciativa de **Ley de Víctimas del Estado de México**, que aboga la expedida el 17 de agosto de 2015, con el propósito de armonizar sus disposiciones a la Ley General de Víctimas y a parámetros universales e interamericanos.

Es importante recalcar que, la Comisión Especial desde su creación se constituyó en un escaparate para que las víctimas directas e indirectas de los delitos de feminicidio y desaparición expusieran de propia voz sus inquietudes, necesidades y evidenciaran las debilidades institucionales con las que se han topado en su búsqueda de justicia y verdad. En la lógica de políticas públicas y atendiendo al reclamo de las víctimas indirectas, la Comisión Especial impulsó la creación de Programas destinados a la "Reparación a Víctimas u ofendidos del delito de feminicidio y Desaparición", "Para la Atención de niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad por dichos delitos", "Para la entrega de una Canasta alimentaria" para los familiares de las víctimas, así como para la creación de un Fondo Estatal para la Búsqueda de personas desaparecidas y para acciones destinadas a mitigar las Alertas de Género contra las Mujeres.

En ese sentido, la Comisión Especial como integrante del Comité Técnico Para la Operación del Recurso de las Alertas de Violencia de género contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición para el Estado de México, dio puntual seguimiento a la aplicación de los recursos presupuestados en los ejercicios fiscales 2019, 2020 y 2021 por la Legislatura; los cuales han sido destinados a la creación y operación de albergues, capacitación y certificación de servidores públicos de atención a víctimas y policías municipales, botones de pánico, compra de unidades vehiculares para atender a mujeres violentadas y para la búsqueda de personas, recuperación de espacios públicos, entre otras acciones.

CREACIÓN DE LA COMISIÓN ORDINARIA PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN.

A pesar de los logros legislativos de la Comisión Especial -descritos en las fracciones que anteceden-, aún quedan pendientes que atender derivados de las medidas establecidas en las dos Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres que pesan en la entidad -tales como revisar, modificar, derogar, actualizar y expedir la legislación que permita atender, eliminar, castigar, prevenir y erradicar la violencia contra niñas, adolescentes y mujeres, especialmente la vinculada a los feminicidios y las desapariciones; asegurar que la mujer que ha vivido violencia y en su caso, los familiares y otras víctimas, tenga acceso a la reparación integral del daño, así como modificar leyes que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer, entre otras-, pero también de las tareas propias que ha realizado la Comisión Especial y a las cuales se les debe dar continuidad por los beneficios que han acarreado a favor de las niñas, las adolescentes y las mujeres.

Es por ello que, es de suma importancia que la Comisión Especial Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición sea una Comisión Ordinaria, para que este Poder Legislativo, independientemente de su composición y periodo constitucional de ejercicio, dé seguimiento a los trabajos realizados por el órgano legislativo referido y su existencia no dependa de las vicisitudes políticas.

En ese sentido, se propone que la materia de la Comisión Ordinaria sea la conocer de forma transversal de los temas, las iniciativas y los trabajos legislativos que se citan de manera enunciativa, más no limitativa siguientes:

- a.- De las iniciativas de ley, decreto o acuerdo relacionados con las medidas de prevención, justicia y seguridad contempladas en las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres;
- b.- De las iniciativas de ley, decreto o acuerdo relacionados con la violencia de género contra niñas, adolescentes y mujeres;
- c.- De las iniciativas de ley, decreto o acuerdo relacionados con los feminicidios y la desaparición de niñas, adolescentes y mujeres;
- d.- Del seguimiento y cumplimiento de las acciones preventivas, de seguridad y justicia para enfrentar y abatir la violencia feminicida y, en su caso, el agravio comparado derivadas de las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres;
- e.- Del proceso de armonización de las leyes relacionadas con el problema de la desaparición forzada y desaparición de personas por particulares;
- f.- Los demás asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.

Además, reconociendo el papel esencial que ha tenido la sociedad civil en la visibilización de la violencia feminicida, en la promoción de las solicitudes para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género y en los avances legislativos para prevenir, eliminar, sancionar y erradicar las violencias contra las niñas, adolescentes y mujeres, se propone que la Comisión Ordinaria citada, cuente con un Consejo Consultivo Ciudadano que será un órgano colegiado y plural de participación ciudadana y de consulta, encargado de opinar, proponer y asesorar al órgano legislativo que se crea en los asuntos relacionados con su objeto y materia de estudio.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Asamblea el presente Proyecto de Decreto, esperando sea aprobado para que cobre cabal vigencia.- **A T E N T A M E N T E.- KARINA LABASTIDA SOTELO.- DIPUTADA PRESENTANTE.- RÚBRICA.- GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.- DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- COORDINADOR.- RÚBRICA.-Dip. Alicia Mercado Moreno.-Rúbrica.- Dip. Liliana Gollas Trejo .-Rúbrica.- Dip. Anais Miriam Burgos Hernández.-Rúbrica.- Dip. Margarito González Morales .-Rúbrica.- Dip. Azucena Cisneros Coss .-Rúbrica.- Dip. María De Jesús Galicia Ramos .-Rúbrica.- Dip. Beatriz García Villegas.-Rúbrica.- Dip. María Del Rosario Elizalde Vázquez.- Rúbrica.-Dip. Benigno Martínez García.- Rúbrica.- Dip. María Elizabeth Millán García.- Rúbrica.- Dip. Berenice Medrano Rosas.- Rúbrica.- Dip. Mario Gabriel Gutiérrez Cureño.- Rúbrica.- Dip. Bryan Andrés Tinoco Ruiz.- Rúbrica.- Dip. Max Agustín Correa Hernández.- Rúbrica.- Dip. Camilo Murillo Zavala.- Rúbrica.- Dip. Mónica Angélica Álvarez Nemer.- Rúbrica.- Dip. Claudia González Cerón.- Rúbrica.- Dip. Montserrat Ruiz Páez.- Rúbrica.- Dip. Crista Amanda Spohn Gotzel.- Rúbrica.- Dip. Nancy Nápoles Pacheco.- Rúbrica.- Dip. Dionicio Jorge García Sánchez.- Rúbrica.- Dip. Nazario Gutiérrez Martínez.- Rúbrica.-Dip. Elba Aldana Duarte.- Rúbrica.- Dip. Rosa María Zetina González.- Rúbrica.-Dip. Emiliano Aguirre Cruz.- Rúbrica.- Dip. Tanech Sánchez Ángeles.- Rúbrica.- Dip. Faustino De La Cruz Pérez.- Rúbrica.- Dip. Valentín González Bautista.- Rúbrica.- Dip. Gerardo Ulloa Pérez.- Rúbrica.- Dip. Violeta Nova Gómez.- Rúbrica.- Dip. Guadalupe Mariana Uribe Bernal.- Rúbrica.- Dip. Xóchitl Flores Jiménez.- Rúbrica.**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LX" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales y de la Comisión Especial Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Proyecto de Decreto por el que se adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y su Reglamento, presentada por la Diputada Karina Labastida Sotelo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Concluido el estudio de la iniciativa de decreto y discutido a satisfacción de las y los diputados, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento, someter a la consideración de la Legislatura en pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la aprobación de la "LX" Legislatura por la Diputada Karina Labastida Sotelo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, en ejercicio del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Quienes integramos las comisiones, con apego al estudio realizado, apreciamos que la iniciativa de decreto propone adiciona la Ley Orgánica y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México para incorporar a su texto a la Comisión Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición, así como a las atribuciones que le corresponden.

CONSIDERACIONES

Compete a la "LX" Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, de conformidad con lo previsto en el artículo 61 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir su Ley Orgánica y todas las normas necesarias para el debido funcionamiento de sus órganos y dependencias.

Destacamos, como lo hace la iniciativa, que el feminicidio es la forma extrema de violencia que acaba con la vida de las mujeres, es decir, constituye el asesinato violento de una mujer cometido, en su mayoría, por varones y que expresa misoginia, discriminación y odio hacia ellas.

Advertimos que tiene su origen en la desigualdad de género, es decir, deriva de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres; está dirigido a mujeres de todas edades y es resultado de varios factores entre los que destacan "la falta de investigación y procuración de justicia, y la responsabilidad y/o complicidad del Estado".

De igual forma, encontramos que en el Estado de México, la tipificación del delito de feminicidio, se llevó a cabo el 18 de marzo de 2011; tuvo como preámbulo la “Solicitud de Investigación sobre la Procedencia de Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres”, presentada el 8 de diciembre de 2010, ante el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, por la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A.C. y el Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio, motivada por la brutalidad y la saña con la que se encontraban los cuerpos de las mujeres asesinadas en el Estado de México, el incremento, durante el período comprendido entre los años 2005 y 2010, de más del 100% de homicidios dolosos de mujeres y la evidencia que acreditaba que el 54% de los homicidios, con características feminicidas, se concentraban en once municipios del Estado de México.

Reconocemos que el feminicidio es uno de los males que mucho han dañado a nuestro país y nuestro Estado y que se ha caracterizado por ser una forma extrema de violencia que acaba con la vida de las mujeres; un asesinato violento de una mujer, cometido en su mayoría por varones, y que expresa misoginia, discriminación y odio hacia la mujer por el hecho de serlo.

Advertimos que esta conducta generó la modificación del Código Penal y su tipificación como delito, sobre todo, ante la procedencia de Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra de las Mujeres, que en su oportunidad, hizo la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en los Municipios, Chalco, Chimalhuacán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Ixtapaluca, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán y Valle de Chalco Solidaridad.

Aun con la declaratoria, las medidas atendidas por el Gobierno del Estado resultaron ineficaces y ello impulsó a la “LX” Legislatura a crear el 2 de octubre del 2018 la creación de la "Comisión Especial Para Combatir y Erradicar la Violencia Vinculada a los Feminicidios en el Estado de México y Dar Seguimiento a las Acciones Derivadas de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres"; cuya instalación formal se llevó a cabo el día 11, del mismo mes y año.

Esta Comisión Especial ha desplegado una intensa actividad para favorecer el cumplimiento de sus funciones y combatir y erradicar los feminicidios, así como para dar seguimiento a las acciones derivadas de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.

Es así que, visitó los “Refugios para Mujeres, sus Hijas e Hijos en Situación de Violencia” a cargo del entonces Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, los albergues para víctimas de trata de personas y Centros de Justicia que opera la Fiscalía General de Justicia del Estado de México; visitas que redundaron en el mejoramiento de algunas de sus instalaciones y, a partir de las necesidades detectadas y del trabajo interinstitucional, en la creación en el municipio Alertado de Naucalpan de Juárez, de la primera Casa de Transición para Mujeres, sus Hijas e Hijos en Situación de Violencia, útil para brindar hospedaje y atención a las mujeres violentadas que hayan salido de un refugio y no tengan dónde ir, en tanto se recuperan, así como en Nicolás Romero, un municipio no alertado, pero con altas tasas de feminicidio, del Refugio “Puerta Violeta”, donde las mujeres violentadas encuentran protección y garantía a sus derechos para no regresar a los espacios de agresión.

También realizó solicitudes de información que dieron como resultado el primer “Reporte General de la Alerta de Violencia de Género en contra de las Mujeres y las Niñas en el Estado de México” y su Informe Ejecutivo que compendia las acciones emprendidas por las autoridades estatales y municipales para dar cumplimiento a la primera alerta; así como la elaboración y publicación de las versiones públicas de las sentencias emitidas por el Poder Judicial en casos de feminicidio.

Por otra parte, diversas organizaciones presentaron ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres .-AVGM.- para los municipios de Toluca de Lerdo, Ecatepec de Morelos, Nezahualcóyotl, Cuautitlán Izcalli, Chimalhuacán, Ixtapaluca y Valle de Chalco por desaparición de niñas, adolescentes y mujeres y el 23 de julio de 2018, la Secretaría Ejecutiva admitió la solicitud, registrándose bajo el número AVGM/01/2018; posteriormente, el 20 de septiembre de 2019, la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, declaró la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, por desaparición de niñas, adolescentes y mujeres, para los municipios de: Toluca de Lerdo, Ecatepec de Morelos, Nezahualcóyotl, Cuautitlán Izcalli, Chimalhuacán, Ixtapaluca y Valle de Chalco, en el Estado de México.

Cabe destacar que, de conformidad con el RESOLUTIVO SEGUNDO de la Declaratoria, el Gobierno del Estado debe adoptar las acciones que sean necesarias para ejecutar una serie de Medidas de Seguridad, Prevención y Justicia, con el propósito de garantizar a las mujeres y niñas que se encuentran bajo su jurisdicción, el derecho a vivir una vida libre de violencia y garantizar su seguridad e integridad, entre ellas, el deber del Poder Legislativo de conformar “una Comisión que se encargue del proceso de armonización de las leyes relacionadas con el problema de la desaparición forzada y desaparición de personas por particulares, con relación al artículo 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer .-CEDAW.-”, armonización que incluye:

- a.-** La revisión, creación, reforma y actualización de normas penales, civiles y administrativas o de cualquier naturaleza necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, en específico la desaparición de niñas, adolescentes y mujeres.
- b.-** Tomar medidas de tipo legislativo para modificar leyes, reglamentos o prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer.
- c.-** Señalar los procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, así como a las víctimas directas e indirectas de desaparición.
- d.-** Establecer mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer que ha vivido violencia y en su caso, los familiares y otras víctimas, tenga acceso a la reparación integral del daño, y
- e.-** La obligación de definir una suficiencia presupuestal, así como mecanismos de vigilancia y evaluación.

En este contexto, y en cumplimiento de las medidas prevención solicitadas por la Secretaría de Gobernación, en su oportunidad, la “LX” Legislatura amplió la materia de estudio de la Comisión Especial Para Combatir y Erradicar la Violencia vinculada a los Feminicidios en el Estado de

México y Dar Seguimiento a las Acciones Derivadas de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres y se modificó su denominación para quedar como Comisión Especial Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres Por Femicidio y Desaparición”.

A través de la Comisión Especial Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres Por Femicidio y Desaparición, la Comisión Especial, realizó las acciones siguientes:

1.- Bajo el “Principio de Participación Conjunta”, con Familiares y Colectivos de víctimas indirectas de desaparición, se construyó el proyecto de decreto de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, aprobado por el Pleno de la Legislatura, el 12 de diciembre 2019.

2.- Diseñó de la mano de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, que tiene como objetivo reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos a la identidad de las personas desaparecidas. Esta Ley, a diferencia de su antecesora, presume la vida de la persona desaparecida y garantiza que el Estado continúe con la investigación, búsqueda y localización.

3.- Por otra lado, el trabajo de la Comisión Especial, permitió atender un pendiente de varios años a cargo de la Legislatura: Sustanciar el Proceso de Selección de Integrantes del Consejo Estatal Ciudadano previsto en la ley local en materia de Desaparición, previa consulta pública.

4.- Actualmente, se encuentra en la etapa de estudio y análisis, la iniciativa de Ley de Víctimas del Estado de México, que abroga la expedida el 17 de agosto de 2015, con el propósito de armonizar sus disposiciones a la Ley General de Víctimas y a parámetros universales e interamericanos.

De igual forma, la Comisión Especial ha servido para que las víctimas directas e indirectas de los delitos de femicidio y desaparición expongan de propia voz sus inquietudes, necesidades y evidencie las debilidades institucionales con las que se han topado en su búsqueda de justicia y verdad. En la lógica de políticas públicas y atendiendo al reclamo de las víctimas indirectas, la Comisión Especial impulsó la creación de Programas destinados a la "Reparación a Víctimas u ofendidos del delito de femicidio y Desaparición", "Para la Atención de niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad por dichos delitos", "Para la entrega de una Canasta alimentaria" para los familiares de las víctimas, así como para la creación de un Fondo Estatal para la Búsqueda de personas desaparecidas y para acciones destinadas a mitigar las Alertas de Género contra las Mujeres.

Más aún, la Comisión Especial como integrante del Comité Técnico Para la Operación del Recurso de las Alertas de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición para el Estado de México, dio puntual seguimiento a la aplicación de los recursos presupuestados en los ejercicios fiscales 2019, 2020 y 2021 por la Legislatura; los cuales han sido destinados a la creación y operación de albergues, capacitación y certificación de servidores públicos de atención a víctimas y policías municipales, botones de pánico, compra de unidades vehiculares para atender a mujeres violentadas y para la búsqueda de personas, recuperación de espacios públicos, entre otras acciones.

En este contexto, la iniciativa de decreto propone establecer expresamente y dar fijeza a la Comisión Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición, y dispone las atribuciones a su cargo.

Las y los legisladores coincidimos en la necesidad de atender, desde el ámbito competencial que nos corresponde, el lamentable padecimiento de la sociedad con motivo del acto delictivo del feminicidio y para ello, creemos adecuado modificar la Ley Orgánica y el Reglamento del Poder Legislativo y permitir la conformación de órganos dotados de la fortaleza jurídica y de las atribuciones necesarias para combatir y erradicar estas conductas antisociales.

Es evidente que la actividad desarrollada por la Comisión Especial ha sido relevante y mucho ha contribuido para atender, sobre todo, a las víctimas de este delito, sin embargo, resulta indispensable garantizar su permanencia y el cumplimiento de sus propósitos, mediante su reconocimiento en la Ley Orgánica y el Reglamento del Poder Legislativo, como se solicita en la iniciativa de decreto.

Las comisiones y los comités son órganos que coadyuvan con la Legislatura en el cumplimiento de sus tareas, sin embargo, en el caso que nos ocupa esta comisión adquiere mayor relieve puesto que, tiene encomiendas vinculadas directamente con la sociedad, por lo que, requiere del mayor respaldo posible, incluyendo desde luego de un soporte jurídico sólido y permanente, consignando su existencia en la normativa general del Poder Legislativo.

Por ello, estamos de acuerdo en que se adicione la fracción XXXVI y el párrafo penúltimo, recorriéndose el subsiguiente, del artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para que se regule la Comisión Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición.

Asimismo, que se adicione la fracción XXXVI y sus incisos del a.- a f.- del artículo 13 A del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para que se precise que la Comisión Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición, conocerá de forma transversal de los temas, las iniciativas y los trabajos legislativos que se citan de manera enunciativa, más no limitativa, siguientes:

- a.- De las iniciativas de ley, decreto o acuerdo relacionados con las medidas de prevención, justicia y seguridad contempladas en las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres;
- b.- De las iniciativas de ley, decreto o acuerdo relacionados contra niñas, adolescentes y mujeres en razón de género;
- c.- De las iniciativas de ley, decreto o acuerdo relacionados con los feminicidios y la desaparición de niñas, adolescentes y mujeres;
- d.- Del seguimiento y cumplimiento de las acciones preventivas, de seguridad y justicia para enfrentar y abatir la violencia feminicida que le competen y, en su caso, el agravio comparado derivadas de las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres;

e.- Del proceso de armonización de las leyes relacionadas con el problema de la desaparición forzada y desaparición de personas por particulares;

f.- Los demás asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.

Por lo expuesto, demostrado el beneficio social de la iniciativa de decreto y cumplimentado los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y su Reglamento, conforme al Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- **COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.- PRESIDENTE.- DIP. JUAN MACCISE NAIME.-RÚBRICA.- SECRETARIO.- DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.- PROSECRETARIO.- DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ.- RÚBRICA.- MIEMBROS.- DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZALEZ.- RÚBRICA.- DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO.- RÚBRICA.- DIP CARLOS LOMAN DELGADO.- RÚBRICA.- DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.- RÚBRICA.- DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO.- RÚBRICA.- DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.-RÚBRICA.- DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS.- RÚBRICA.- DIP. ISANAMI PAREDES GÓMEZ.- RÚBRICA.- DIP. HELEODORO ENRIQUE SEPÚLVEDA ÁVILA.- RÚBRICA.- DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.- RÚBRICA.- DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.- DIP. AZUCENA CISNEROS COSS.- RÚBRICA.- DIP. IVETH BERNAL CASIQUE.- RÚBRICA.- COMISIÓN ESPECIAL PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN.- PRESIDENTA.- DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO.- RÚBRICA.- SECRETARIA,. DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR.- RÚBRICA.- PROSECRETARIA.- DIP. MA. MAYELA TRUEBA HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.- MIEMBROS.- DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ.- RÚBRICA.-DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO.- RÚBRICA. DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.- RÚBRICA.- DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.- RÚBRICA.- DIP. JULIANA FELIPA ARIAS CALDERÓN.- RÚBRICA.- DIP. ÓSCAR GARCÍA ROSAS.- RÚBRICA.- DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES.- RÚBRICA.- DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL.- RÚBRICA.**